

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.	
(Conclusión.)	
REGLAMENTO PROVISIONAL	
PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.	
Sección tercera.	1,40
Recompensas.	1,11
	0,15
	0,02
	0,03

Art. 104. Los individuos de las Juntas de amillaramiento tienen derecho á ser recompensados de sus trabajos cuando éstos sean, á juicio del Gobierno, dignos de atención por la exactitud con que los hayan ejecutado, por la mayor celeridad con que los hayan terminado, sin perjuicio siempre de aquella exactitud, por el considerable número de rectificaciones á los amillaramientos actuales que se hagan á su propuesta, como individuos de las secciones de aquellas Juntas, especialmente por la inclusión en la rectificación de fincas no amillaras anteriormente ó amillaras con condiciones inferiores respecto á extensión superficial, calidad de terrenos y clase de aprovechamiento á que se destine que las que verdaderamente tengan las fincas, y por el mayor número de ganados que se incluyan en aquella rectificación.

Art. 105. Las recompensas consistirán:  
 1.º En la concesión de cantidades de pesetas que serán rebajadas durante uno ó dos años del pago de la contribución territorial que les corresponda en el distrito municipal de cuya Junta de amillaramiento hayan formado parte; y

2.º En la concesión de honores ó condecoraciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 106. Terminada y aprobada la rectificación del amillaramiento, y hechas por las respectivas Juntas las propuestas de recompensas á que se refiere el art. 87, la Administración de Hacienda de la provincia acreditará, en el correspondiente expediente que formará, la certeza de los hechos alegados en dichas propuestas, y con su informe lo elevará al Ministerio por conducto de la Dirección general de Contribuciones para su resolución.

### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 107. Las Autoridades, de cualquier clase y fuero que sean, y los Jefes de todas las oficinas públicas facilitarán los datos que posean y les reclamen, tanto las Juntas de amillaramiento como las Autoridades de Hacienda, y permitirán en su caso el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias relativos al servicio de que se trata.

Art. 108. En todos los contratos ó instrumentos públicos relativos á fincas rústicas ó urbanas que se otorguen despues de transcurrir 15 días desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la aprobación del amillaramiento rectificado, según previene el art. 93, así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas, se hará mención expresa de hallarse éstas comprendidas ó no en el amillaramiento del distrito municipal donde aquéllas estuviesen situadas.

Al efecto el Notario ante quien el instrumento se otorgue ó el Juzgado ante quien se ventile el litigio exigirá á los interesados poseedores de las fincas la exhibición de un certificado suscrito por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo, expresivo de si la finca de que se trate se halla comprendida ó no en el amillaramiento, y en caso afirmativo del número de orden y nombre de la persona á favor de la que esté amillorada la finca, y

circunstancias de ésta, y en su vista hará constar todos estos extremos, sin omitir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 109. Aunque los interesados manifiesten que la finca no se halla inscrita en el amillaramiento correspondiente, ó que estándolo no pueden, por cualquier circunstancia, presentar el documento á que el artículo precedente se refiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trate; pero consignará en el mismo la manifestación de los otorgantes, y lo pondrá por escrito en conocimiento del Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo, acuse de recibo, el cual en ningún caso deberá emitirse. En igual forma procederán los Juzgados en su caso.

Art. 110. Los Juzgados y Notarías darán también, dentro del plazo antedicho, conocimiento por escrito á los Jefes de las Administraciones de Hacienda, exigiéndoles asimismo recibo, siempre que respecto de la cabida y circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigne en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 111. Si los Administradores de Hacienda dejasen de acusar el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la Propiedad del partido al remitirle el índice de los instrumentos públicos prevenido en el artículo 6.º de la instrucción de 12 de Junio de 1861.

Los Juzgados, en su caso, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 112. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la Propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que

se les presenten, de los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la Ley Hipotecaria, advirtieren la falta de inscripción de cualquier finca en el amillaramiento correspondiente ó que no se ha llenado cualquiera de las prescripciones de los artículos 108 al 111 de este Reglamento, lo comunicarán por escrito al Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, cuidando de exigir, según queda prevenido, el acuse de recibo, á fin de que, en el caso de formarse expediente, conste de parte de quien ha estado la falta y pueda exigirse la responsabilidad á quien hubiere incurrido en ella.

Art. 113. Los gastos que ocasionen al Estado el servicio de rectificación de los amillaramientos se imputarán al art. 2.º, cap. 26, sección 9.ª del presupuesto del actual año económico de 1885-86, ó donde se comprendan en lo sucesivo. Serán de cuenta de aquél los gastos que ocasionen las Juntas de amillaramiento que tengan por base las comisiones de evaluación, y de los Ayuntamientos los de las demás, cuya base es la Junta pericial de la localidad.

Art. 114. El Tesoro público anticipará, con cargo al citado artículo del actual presupuesto, las sumas necesarias para atender á los gastos de comprobaciones periciales y comisiones que se acuerden, en el caso de que las disponga la Administración de oficio, y en los demás serán anticipados por los particulares que las promuevan.

Art. 115. Los gastos de comprobación serán en definitiva de cuenta del ocultador, siempre que la ocultación se compruebe y así se declare por resolución firme. Si la ocultación no se probase, dichos gastos serán de cargo del Tesoro cuando la comprobación, se haya ejecutado de oficio.

Los que ocasionen las Comisiones que la Administración nombre en virtud de lo dispuesto en el art. 95, serán de cuenta de los individuos de las Juntas de amillaramiento que hayan dado lugar á ellos.

Art. 116. Por el Ministerio de Ha-

cienda se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto este servicio.

Quedan á cargo de la Dirección general de Contribuciones las medidas de inspección y vigilancia en este servicio.

El mismo Centro resolverá conforme á las prescripciones de este Reglamento las dudas que se le consulten.

Cuando sea necesario ó conveniente alguna aclaración ó modificación del propio Reglamento, la propondrá al Ministerio de Hacienda.

Quedan derogadas las prescripciones del Reglamento de amillaramiento de 10 de Diciembre de 1878, y las demás vigentes que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.— El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

(Los modelos á que se refiere el presente Reglamento se publicarán en breve.)

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 1.283.

El Alcalde de Villanueva de Córdoba participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido una resaca, como de dos años, peliclará.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 11 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.284.

El Alcalde de Añora participa á este Gobierno que el día 5 del actual se

apareció en aquel término una mula de un año, ruchina, con seis cuartas de alzada y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 11 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.287.

En el Boletín Oficial de la provincia de Málaga correspondiente al día 9 del actual, se publica la siguiente

Circular núm. 273.

"Habiendo sido declarado cesante por Real orden fecha 28 de Noviembre último D. Francisco Melero Jimeno, del cargo de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Central de Vigilancia del Gobierno de la provincia

de Madrid, S. M. la Reina, Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese desde luego en la comisión que le fué conferida en 29 de Agosto próximo pasado para asuntos del servicio; en su virtud, he acordado que también cese en la delegación que al efecto le fué conferida por este Gobierno de provincia.

"Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

"Málaga 5 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *José le Alcázar*."

Lo que á instancia de dicha Autoridad se reproduce en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

**Provincia de Córdoba.**

Núm. 1.299.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

**PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.**

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES		PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZA DE PARTIDO	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.					
Córdoba.	19,58	10,80	"	17,12	0,52	0,57	0,88	1,00	1,20	1,36	1,52	2,00	"	0,04
Aguilar.	23,00	15,00	"	"	0,66	"	0,88	0,66	1,00	1,18	1,40	1,75	"	"
Baena.	18,01	12,17	"	15,31	0,30	"	0,70	0,37	0,72	1,20	1,41	2,25	0,12	0,12
Bujalance.	18,46	11,71	"	"	0,23	"	0,52	"	"	1,25	1,38	2,25	0,02	0,02
Cabra.	19,15	9,22	"	"	0,33	"	0,73	0,23	0,68	1,17	1,36	2,50	"	"
Castro.	18,91	13,90	"	"	0,30	"	0,72	0,31	0,68	1,26	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	16,00	7,00	"	"	0,20	0,50	0,70	0,30	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa.	19,25	13,00	"	"	0,48	"	0,55	1,00	0,90	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.	20,71	13,51	"	"	0,34	0,52	0,68	0,21	0,68	1,40	1,60	2,50	0,04	0,04
Montilla.	20,70	12,60	"	"	0,32	0,56	0,58	0,22	0,72	1,00	1,20	1,75	0,05	0,05
Montoro.	19,80	13,95	"	"	0,35	0,52	0,87	0,89	1,08	1,34	1,56	2,00	0,05	0,05
Posadas.	18,02	11,71	"	19,37	0,43	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	18,18	12,61	12,61	"	0,59	0,39	0,60	0,65	1,44	1,28	"	2,17	0,05	0,05
Priego.	17,91	11,64	"	"	0,24	0,65	0,62	0,25	0,62	0,80	1,08	2,65	0,05	"
Rambla.	19,37	11,71	"	"	0,26	0,54	0,72	0,39	0,88	"	1,18	2,25	0,02	"
Rute.	19,82	10,81	"	"	0,24	0,61	0,58	"	0,78	"	"	2,17	0,04	0,04
TOTALES.	306,87	191,34	12,61	51,80	5,79	5,29	11,05	6,79	13,01	15,99	13,69	35,78	0,43	0,40
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	19,17	10,95	12,61	17,26	0,36	0,53	0,69	0,48	0,81	1,33	1,37	2,23	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar, 12,77 pesetas fanega, y 23,00 hectólitro. — Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 8,88 pesetas fanega, y 16 hectólitro.  
 CEBADA: Precio máximo, en Aguilar, 8,32 pesetas fanega, y 15,00 hectólitro. — Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 3,88 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Córdoba 9 de Diciembre de 1885. — V.º B.º — El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*. — El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS

Extracto de los nombres tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio de 1887.

Señala el artículo 27 de Agosto.

Escalafón de los Maestros y Maestras que con título profesional sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1885 á 86 y 1886 á 87, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882. (1)

PUEBLOS	MÚMERO	NOMBRES	CONCEPTOS	TIEMPO DE SERVICIOS en 30 de Junio último.		
				Años	Meses	Días
Rute	76	D. Francisco Pérez Jiménez	Antigüedad	2	11	26
Añora	77	Francisco Risquer Parra	Idem.	2	11	21
Luque	78	Juan Fernández de Molina	Idem.	2	11	17
Blázquez	79	José Enciso Bonilla	Idem.	2	7	1
Aguilar	80	Alberto Blanco Jordán	Idem.	2	6	1
Valenzuela	81	Manuel Oliván Gordillo	Idem.	2	5	21
Torrecampo	82	Angel Rey Romero	Idem.	1	10	22
S. Sebastián de los Ballesteros	83	José de Cardenosa y Rivas	Idem.	1	7	"
Córdoba	84	Enrique Jiménez Morales	Idem.	1	4	19
Carpio	85	Miguel Mora Aragón	Idem.	1	4	9
Palma del Río	86	Salvador Junquito y Doblas	Idem.	1	"	21
Quintana	87	Antonio Bartivas Canalejo	Idem.	"	9	18
Villafraña	88	Prudencio Muñoz y Mesa	Idem.	"	9	9
Almodóvar del Río	89	José Gaitán Millán	Idem.	"	7	6
Villanueva de Córdoba	90	Pedro Cuadrado y Aranda	Idem.	"	5	"
Fuente Tójar	91	Antonio García Quintana	Idem.	"	1	13
Rambla	92	José Jurado y Cabello	Idem.	"	"	5
Hinojosa del Duque	93	Tomás García de Torres	Idem.	"	"	"
Adamuz	94	Cayetano Ruiz Martínez	Idem.	"	"	"
<b>Maestras comprendidas en la primera clase con la gratificación anual de 125 pesetas.</b>						
Castro del Río	1	D.ª Eufemia de la Solana (sustituída)	Antigüedad	37	9	19
Baena	2	Ana María Delgado y Cano	Méritos	31	2	"
Cabra	3	Mariana Ruiz Almendral, hasta el 9 de Agosto último, en que falleció	Antigüedad	42	"	10
Rute	3	Encarnación Valverde Olivencia	Idem.	35	5	10
Córdoba	4	Carmen Gómez Hidalgo	Méritos	17	3	1
Pozoblanco	5	Juliana Medina Montes, desde el 10 de Agosto, día posterior al en que falleció doña Mariana Ruiz	Antigüedad	34	7	1
Córdoba	6	Teresa Navarro y Bellido	Méritos	18	11	19
<b>Maestras comprendidas en la segunda clase, con la gratificación anual de 75 pesetas.</b>						
Pozoblanco	1	D.ª Juliana Medina Montes, hasta el 9 de Agosto	Antigüedad	34	7	1
Belalcázar	1	Antonia Contreras y Gallardo	Idem.	34	5	26
Priego	2	Dolores Ortíz Rando	Méritos	18	6	1
Montilla	3	Dolores Cámaras y Quero (sustituída)	Antigüedad	29	3	16
Pedroche	4	Maria Josefa Jiménez Villegas	Méritos	25	3	27
Cabra	5	Dolores Mohedano Navas	Antigüedad	34	5	"
Rambla	6	Antonia Nieto y Romero	Méritos	27	1	22
Posadas	7	Luisa Ortega Bonilla	Antigüedad	34	"	"
Montilla	8	Maria Josefa Guerrero y Carmona	Méritos	14	7	25
Aguilar	9	Rosario Cabrera y Agudo, desde el 10 de Agosto, día posterior al en que falleció D.ª Mariana Ruiz	Antigüedad	33	5	23
<b>Maestras comprendidas en la tercera clase, con la gratificación anual de 50 pesetas.</b>						
Aguilar	1	D.ª Rosario Cabrera y Agudo, hasta el 9 de Agosto	Antigüedad	33	5	23
Zuheros	1	Purificación de Horcas y Burón	Idem.	32	9	19
S. Sebastián de los Ballesteros	2	Bárbara Cámer Ansio	Méritos	19	8	11
Montalbán	3	Ana María del Río Ortega	Antigüedad	32	8	16
Puente Genil	4	Elena Borrego Lazcano	Méritos	13	5	1
Lucena	5	Josefa Chacón y Chacón, hasta el 13 de Setiembre, que fué baja por traslado á otra provincia	Antigüedad	32	3	"
Villanueva del Rey	5	Leonarda Baños y Navarro	Idem.	31	11	"
Rambla	6	Ana Inés Millán y Luque	Méritos	37	5	16
Zamora	7	Francisca Fuentes Duclós (sustituída)	Antigüedad	26	1	18
Puente Genil	8	Dolores Casas y Cruz	Méritos	13	7	13
Priego	9	Antonia Rodríguez Sánchez	Antigüedad	31	9	20
Peñarroya	10	Jacinta Blanco y Torres	Méritos	13	11	8
Córdoba	11	Carmen Monserrat y Vargas	Antigüedad	31	3	24
Hinojosa del Duque	12	Antonia Serrano y Taguas	Méritos	21	8	"
Villanueva del Duque	13	Rosalía Sandalia Barbero	Antigüedad	30	9	"
Aguilar	14	Ana Romero Carmona	Méritos	12	7	"
Carcabuey	15	Joaquina López Chavarri (sustituída)	Antigüedad	26	7	2
Córdoba	16	Concepción García y González	Méritos	5	2	7
Cañete de las Torres	17	Ana María Villalba y Erias (sustituída)	Antigüedad	23	11	3
Pozoblanco	18	Amalia García Recio	Méritos	18	7	3
Luque	19	Teresa Galisteo Porrás	Antigüedad	28	4	22
Palenciana	20	Dolores Crespo González (sustituída)	Idem.	23	5	16
Valenzuela	21	Juana María Gómez y Sánchez	Idem.	23	2	1
Córdoba	22	Concepción Luanco y García	Méritos	16	6	10
Adamuz	23	Maria Aljama Castillo (sustituída)	Antigüedad	22	6	1

(1) Véase el BOLETÍN correspondiente 1 los días 14 y 15 del actual.

AYUNTAMIENTOS

Montalbán.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el trimestre de 1.º de Julio á 30 de Setiembre pasado.

(Continuación.)

Sesión ordinaria del día 27 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL ALCALDE D. MIGUEL PRIETO

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó satisfacer á los empleados municipales sus haberes respectivos al mes de la fecha.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y órdenes de la Superioridad recibidos durante la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 3 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL ALCALDE D. MIGUEL PRIETO

Se aprobó el acta anterior.

También la distribución de fondos municipales del mes actual.

Se acordó invitar por edictos á los deudores del Pósito para que en el plazo de cinco días satisfagan sus descubiertos, y que el que no lo verifique se le apremie por los medios de instrucción.

Sesión ordinaria del día 10 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL ALCALDE D. MIGUEL PRIETO

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó satisfacer al Registrador de la Propiedad de la Rambla los derechos de consulta que reclama sobre la tramitación del expediente para la venta de parcelas de la vía pública, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 17 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL ALCALDE D. MIGUEL PRIETO

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar una Comisión, compuesta del Sr. Alcalde y del Concejal D. Antonio Gálvez López, para que pasando á la capital, conferencien con el señor Gobernador civil respecto de la manera de llevar á efecto las disposiciones del Gobierno en cuanto se refiere á la epidemia del cólera morbo, toda vez que por el vecindario se interpretan en diversos sentidos, satisfaciendo el gasto que se origine del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 24 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL ALCALDE D. MIGUEL PRIETO

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES y órdenes de la Superioridad recibidos durante la semana anterior.

Montalbán 22 de Noviembre 1885.— José Castillo.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión del día de ayer del extracto que antecede, acordó prestarle su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga la bondad de disponer su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según previene el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Montalbán 27 de Noviembre 1885.— El Alcalde, Miguel Prieto.— José Castillo, Secretario.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 1.279.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, uno de ellos alto y el otro bajo, vestidos con pantalón y chaqueta y sombrero hongo; los cuales, en el día 7 del actual, como á las cinco y media de la tarde, llevaron á efecto el robo de las caballerías y objetos que se expresarán, en el sitio del Cárcamo, de este término, de la propiedad de D. Martín Priego y Alguacil, de estos vecinos, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en las diligencias preventivas que me hallo instruyendo sobre expresado delito; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, tanto de los individuos, como de las caballerías y efectos referidos, y de las personas que las conduzcan, si no acreditan cumplidamente su legitimá adquisición.

Dado en Montilla, á 8 de Diciembre de 1885.— Antonio de Uriarte.— El Aetuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Señas de las caballerías y efectos.— Un mulo pelo rata, bociblanco, sin hierro, de ocho años, con la marca, seco, feo y descubierto.

Otro negro, con la marca, de cinco á seis años, sin hierro, bien formado.

Otro rojo, castaño claro, más de la marca.

Una mula pelo rata, bociblanca, pelos blancos en la frente, algo falsa, sin hierro, más de la marca.

Y otro mulo pardo, bien formado, labrado de un brazo, marca escasa, de unos seis años, sin hierro.

Todos aparejados con los llamados redondos de Burgos, con flecos de seda.

Diez barriles para conducir aguardiente, con la marca P.

Cinco corambres con las marcas P., J. J. ó F. J., C.

Una capa de paño negro, remendada.

Un capotillo de jerga listada.

Una faca pegueña.

Una petaca vieja.

Una caja de lata para fósforos.

Y un cuarteron de tabaco.

Priego.

Núm. 1.336.

D. Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del fedatario se siguen diligencias, á instancias de D. José Gómez Valdivia, de estos vecinos, para que se declaren con derecho electoral para Diputados á Cortes y se incluyan en las listas de este distrito los individuos siguientes:

- D. Antonio Arrebola Cañete.
- Antonio Arrebola Carrillo.
- Antonio Baena Ortiz.
- Antonio Cañete Alcaraz.
- Agustín Jiménez y Jiménez.
- Alfonso Jiménez y Jiménez.
- Antonio Luque Arrebola.
- Antonio de Muque Aarba.
- Antonio Roldán Povedano.
- Agustín Serrano González.
- Alfonso Brecoño León.
- Antonio Tienda Pérez.
- Cristóbal de Castro Molina.
- Carlos Cañete Alcaraz.
- Domingo Cobo González.
- Eduardo Burgos Serrano.
- Eloy Fernández Mariscal.
- Enrique Mancilla Pérez.
- Francisco Bravo Luque.
- Francisco Baena López.
- Francisco de Paula Cañete Alcaraz.
- Francisco García Olmedo.
- Fernando Ortiz Caballero.
- Francisco de Paula Pérez López.
- Gregorio Carrillo y Carrillo.
- José Bravo Zamora.
- José Vicente Baena Bravo.
- Juan Cañete Moyano.
- José Calvo de León López.
- José Luque López.
- José López Moreno.
- Juan Manuel López Bravo.
- Juan López Ortiz.
- José Martín Marchena.
- Juan Francisco Mancilla Pérez.
- José Lino Pérez.
- Juan Francisco Ruiz Moral.
- Juan Sánchez Solano.
- Luis Fernández Mariscal.
- Manuel Navarro Bonilla.
- Manuel Roldán y Roldán.
- Pedro Baena Jiménez.
- Rafael Ortiz de la Torre.
- Timoteo Bravo Carrillo.
- Vicente Baena Jiménez.
- Alfonso Baena Pérez.
- Y Antonio Tienda y Cubero.

Todos vecinos de la villa de Luque y por consiguiente correspondientes á su sección y en concepto de contribuyentes por inmuebles, excepto los dos últimos, que el primero lo es por industrial y el último como empleado en el Ayuntamiento, con un haber anual de 2.500 pesetas. Y á D. Juan Dionisio Mérida López y José Cobo Marín, vecinos de esta ciudad y por lo tanto pertenecientes á su sección, también como contribuyentes por inmuebles.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 y de mi auto del día 5 del ac-

tual, se expide el presente en Priego á 7 de Diciembre de 1885.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Enrique García Cebadera.— Antonio María Ruiz Amores.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1886

1886, ó sea Calendario español en forma de americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos; Preceptos higiénicos; el Calendario del Cazador, del Gastrónomo y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.— Mejora de éstos para 1886: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.— Tamaño ordinario 68 milímetros por 108, el bloc y Gigantesco 200 milímetros por 150 el bloc.— Magníficos cromolitografiados.— Precios: desde 50 céntimos de peseta hasta 4,50 pesetas.

Se hallará de venta en la Librería editorial de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Los Calendarios americanos que publica la casa de Bailly-Bailliere, de Madrid, son indudablemente los mas ricos en curiosidades útiles para el que los compra, y todos los años los enriquece con algo nuevo, que hace que sean buscados, y por lo tanto agotados en cuanto se ponen á la venta. Los del año 1886 contienen, entre otras novedades, los preceptos higiénicos para cada mes y el Calendario vinícola.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.